

## Responsabilidad Civil de las Empresas Extractoras de Hidrocarburos por Daños Ambientales en Colombia: Análisis normativo, jurisprudencial y de casos relevantes<sup>1</sup>

Roldán Berrio Juan David

juan.rolданbeamigo.edu.co

Dussan Carvajal Jorge Andres

jorge.dussancaamigo.edu.co<sup>2</sup>

### Resumen

Este artículo analiza la configuración y aplicación de la responsabilidad civil de las empresas extractoras de hidrocarburos por daños ambientales y el estudio de casos relevantes. El objetivo general consiste en comprender cómo se determina la responsabilidad civil ambiental en la práctica, más allá de su formulación normativa. La metodología empleada es de carácter cualitativo, con un enfoque jurídico – descriptivo y analítico, que integra el análisis normativo, institucional y el estudio de casos documentados, particularmente aquellos relacionados con derrames de hidrocarburos y atentados a oleoductos. Los resultados evidencian que la responsabilidad civil ambiental no se limita a la identificación del autor material del daño, sino que incorpora la valoración de la diligencia exigible al operador, así como deberes de prevención, contingencia y restauración. Asimismo, se destaca el papel central de las autoridades ambientales en la activación de mecanismos de reparación y compensación. Como conclusión principal, se establece que la responsabilidad civil ambiental en el sector hidrocarburos opera bajo una lógica ampliada, orientada a la protección del ambiente y de las comunidades afectadas, lo que revela la importancia de articular normas, actuación institucional y análisis empírico para comprender su funcionamiento real.

**Palabras clave:** Responsabilidad civil ambiental; Daño ambiental; Actividad hidrocarbutifera; Autoridades ambientales; Prevención ambiental; Restauración ecológica

---

<sup>1</sup> Artículo para optar al título de abogado(a). Nombre Asesores temáticos y metodológicos, modalidad del trabajo indicando nombre del semillero, grupo de investigación, práctica del consultorio, programa de especialización, proyecto de investigación institucional de la que se deriva el artículo si aplica.

<sup>2</sup> Autores, correo electrónico

## Abstract

This article analyzes the configuration and application of civil liability for hydrocarbon extraction companies for environmental damage and examines relevant cases. The overall objective is to understand how environmental civil liability is determined in practice, beyond its legal formulation. The methodology employed is qualitative, with a legal-descriptive and analytical approach, integrating normative and institutional analysis with the study of documented cases, particularly those related to hydrocarbon spills and attacks on oil pipelines. The results demonstrate that environmental civil liability is not limited to identifying the direct perpetrator of the damage, but also incorporates an assessment of the diligence required of the operator, as well as duties of prevention, contingency, and restoration. Furthermore, the central role of environmental authorities in activating remediation and compensation mechanisms is highlighted. In conclusion, it is established that environmental civil liability in the hydrocarbon sector operates under a broader logic, oriented towards the protection of the environment and affected communities. This reveals the importance of coordinating regulations, institutional action, and empirical analysis to understand its actual functioning.

**Keywords:** Environmental civil liability; Environmental damage; Hydrocarbon activity; Environmental authorities; Environmental prevention; Ecological restoration

## Introducción

La expansión de la industria de los hidrocarburos en Colombia ha configurado, durante las últimas décadas, un escenario marcado por profundos contrastes. Por un lado, este sector continúa siendo determinante para el crecimiento económico del país, con aportes significativos al PIB, a la inversión extranjera y a las exportaciones, como lo señalan Martínez y Sarmiento (2024). Pero, por otro lado, los impactos ambientales y sociales derivados de las actividades de exploración, transporte y refinación han generado un conjunto de afectaciones que comprometen ecosistemas estratégicos, fuentes hídricas, suelos, biodiversidad y salud de comunidades rurales, indígenas y afrodescendientes (Bravo, 2007).

La magnitud del problema se evidencia en los más de 2.133 incidentes y derrames reportados entre 2015 y 2022, según datos de la ANLA recopilados por Tarazona (2022), así

como en los casos emblemáticos de contaminación asociados a oleoductos como Caño Limón – Coveñas u OCENSA, cuyos impactos han requerido procesos extensivos de remediación ambiental. Estas situaciones no solo ponen en riesgo los ecosistemas y la biodiversidad (World Wildlife Fund, 2024), sino que comprometen derechos fundamentales como el acceso al agua, la salud y la vida digna de comunidades localizadas en zonas de operación extractiva (Cáceres et al., 2023).

En este contexto, el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido un andamiaje normativo y jurisprudencial robusto destinado a prevenir, mitigar y sancionar los daños ambientales. La Constitución Política de 1991 reconoce expresamente el derecho a un ambiente sano (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 79–80), mientras que la Ley 99 de 1993 creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y definió la responsabilidad por daño ambiental.

A estas normas se suman la Ley 165 de 1994, la Ley 1333 de 2009 y el Código de Recursos Naturales, que estructuran mecanismos administrativos, sancionatorios y de reparación. De igual forma, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha robustecido la noción de responsabilidad ambiental al desarrollar principios como la reparación integral (Corte Constitucional, Sentencia C-426, 2002), el principio de precaución (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-595,2010) y la protección del ambiente como presupuesto del goce efectivo de derechos fundamentales (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-154, 2013).

A pesar de este marco, múltiples decisiones judiciales, informes técnicos y análisis doctrinales coinciden en señalar dificultades persistentes en la aplicación efectiva de la responsabilidad civil por daño ambiental: vacíos en la determinación del nexo causal, dificultades probatorias, asimetrías informativas entre comunidades y empresas, debilidades en la evaluación del impacto ambiental (EIA). Estos problemas no son exclusivos de Colombia; estudios comparativos en América Latina muestran que la EIA suele presentar conflictos de interés por la contratación de consultores por parte de las propias empresas, escaso rigor en la definición del alcance, limitaciones metodológicas y un seguimiento insuficiente posterior a la licencia ambiental (Acerbi et al., 2014). Estas tensiones, sumadas

a los ya conocidos desafíos entre crecimiento económico y protección ambiental, continúan afectando la eficacia del régimen de responsabilidad civil.

En consecuencia, este artículo examina un problema jurídico central: ¿cómo se configura y aplica la responsabilidad civil en las empresas extractoras de hidrocarburos por daños ambientales en Colombia, a partir del marco normativo, la jurisprudencia y los casos documentados? Desde esta pregunta se plantea el siguiente propósito general: analizar la configuración y aplicación de la responsabilidad civil de las empresas extractoras de hidrocarburos por daños ambientales en Colombia, con base en la normativa vigente, la jurisprudencia y los casos documentados.

Para cumplir este propósito se integran tres objetivos específicos: (i) identificar el marco normativo aplicable a la responsabilidad civil por daños ambientales derivados de actividades de hidrocarburos; (ii) describir las funciones y la actuación del MADS, ANLA y CAR frente a daños ambientales; y (iii) examinar casos relevantes que permitan observar cómo se ha determinado la responsabilidad civil en la práctica.

En cuanto a los antecedentes teóricos, este artículo se apoya en desarrollos recientes que han reconfigurado la comprensión del daño ambiental y de los sistemas de responsabilidad civil en contextos extractivos. En la literatura se ha destacado que la responsabilidad civil exige modelos más robustos de imputación, capaces de responder a daños difusos, acumulativos y de largo plazo, especialmente en industrias como la de hidrocarburos. Autores como Andrade y Garzón (2021) muestran cómo la explotación petrolera en Colombia y América Latina plantea desafíos inéditos para la reparación integral debido a la afectación compleja de ecosistemas y a la desigualdad estructural entre empresas y comunidades afectadas.

Del mismo modo, estudios recientes sobre gobernanza ambiental, como los informes de World Wildlife Fund. (WWF) (2024), subrayan que la pérdida acelerada de biodiversidad derivada de actividades extractivas exige nuevos modelos de responsabilidad que integren criterios ecológicos, sociales y económicos, más allá de la reparación monetaria tradicional. Este tipo de análisis coincide con las tendencias globales que apuntan a la consolidación de

un derecho ambiental basado en riesgos y precaución, sobre todo ante la incertidumbre científica asociada a contaminantes persistentes.

En el ámbito jurídico, investigaciones como las de Cáceres et al., (2023) profundizan en el concepto de responsabilidad ambiental corporativa, analizando el impacto real de las operaciones petroleras en territorios campesinos e indígenas y la insuficiencia de los mecanismos de reparación actualmente vigentes. Un estudio reciente sobre la huella ecológica de la explotación de hidrocarburos subraya que la eficacia de las estrategias de control y mitigación ambiental depende, en buena medida, de la transparencia en los procesos extractivos, la participación de las comunidades locales y la vigilancia ambiental continua. Según Peña Murillo et al., (2025), la inclusión activa de las comunidades en la toma de decisiones y en el monitoreo de los proyectos no solo mejora la gobernanza ambiental, sino que también fortalece la confianza entre actores y permite una mayor trazabilidad de la información relacionada con derrames, emisiones y afectaciones ecosistémicas.

Finalmente, el artículo se estructura en tres apartados coherentes con los objetivos. El primer apartado presenta el marco normativo y el rol de las autoridades ambientales. El segundo apartado analiza casos relevantes de daños ambientales asociados al sector de hidrocarburos, integrando decisiones administrativas y judiciales. El tercer apartado examina la configuración de la responsabilidad civil en estos hechos, sus retos probatorios y sus tensiones con el modelo extractivo.

## Metodología

La investigación se desarrolló bajo un paradigma cualitativo, entendido como aquel que busca interpretar, comprender y analizar fenómenos complejos a partir de fuentes textuales y contextuales, más que medirlos en términos estadísticos. Según Creswell (2013), este paradigma permite explorar procesos sociales, jurídicos y ambientales en su significado y en las relaciones que los configuran, lo cual resulta especialmente pertinente en estudios donde intervienen elementos normativos, institucionales y valorativos. En este caso, el análisis de la responsabilidad civil por daños ambientales exige examinar conceptos, categorías jurídicas, decisiones judiciales y contextos de aplicación, lo cual se alinea con la tradición cualitativa propia de la investigación jurídica.

Desde el punto de vista epistemológico, el estudio adopta un enfoque teórico dogmático – crítico. Por un lado, se asume la dogmática jurídica como punto de partida para interpretar sistemáticamente el marco normativo ambiental, analizando los conceptos de responsabilidad civil, daño ecológico, reparación integral y nexos causales, de acuerdo con lo propuesto por Uscanga Barradas & Reyes Díaz (2020) sobre el papel de la dogmática en la clarificación conceptual y la coherencia interna del derecho.

Para reconocer el lado en el que se mira el derecho no solo desde lo escrito, sino cómo funciona en la práctica. Se incorporó un componente crítico que permite revisar las tensiones entre el régimen jurídico y su aplicación efectiva. Boyd (2022), en su informe como Relator Especial de Naciones Unidas, insiste en que cualquier sistema de responsabilidad ambiental debe evaluarse considerando su eficacia real, el acceso de las comunidades a información y justicia, y las desigualdades estructurales que muchas veces impiden que la reparación sea algo más que una expectativa.

Para cumplir con los objetivos propuestos, se empleó como estrategia principal una revisión documental sistemática apoyada en procedimientos metodológicos explícitos, replicables y trazables. Según Snyder (2019), la revisión sistemática en ciencias sociales y jurídicas permite integrar literatura diversa mediante criterios claros de selección y análisis, lo cual garantiza rigor y transparencia. En este sentido, se definieron tres categorías de análisis derivadas de los objetivos específicos: (i) marco normativo aplicable a la responsabilidad civil por daños ambientales; (ii) actuación de las autoridades ambientales (MADS, ANLA y CAR); y (iii) casos relevantes asociados a daños ambientales causados por empresas extractoras de hidrocarburos.

El proceso de identificación del material siguió criterios de inclusión y exclusión. Se incluyeron normas, sentencias, informes técnicos, artículos científicos y reportes institucionales publicados entre 2018 y 2025, relacionados directamente con la responsabilidad civil, la evaluación de impacto ambiental, la gobernanza ambiental o casos de hidrocarburos. Se excluyó material no verificable, documentos sin respaldo institucional o académico, publicaciones sin fecha o fuentes repetidas. Para fortalecer la validez del análisis, se priorizaron bases de datos como Scopus, SciELO, Google Scholar, repositorios

institucionales (ANLA, MADS) y revistas indexadas. Asimismo, se integró el análisis de documentos recientes sobre impactos ambientales asociados a hidrocarburos, como el estudio de Peña Murillo et al., (2025), que proporciona evidencia empírica y contextual relevante para interpretar la relación entre actividades extractivas y afectación ecosistémica.

Por otra parte la selección de los casos respondió a un muestreo intencional, priorizando eventos con afectaciones ambientales. Se incluyeron tanto daños derivados de fallas operativas en actividades de transporte de hidrocarburos como aquellos ocasionados por la intervención de terceros, lo que posibilita analizar la configuración de la responsabilidad civil ambiental en escenarios fácticos diversos y valorar las respuestas institucionales frente al daño.

**Nota aclaratoria:** En el presente trabajo no se uso IA.

## 1. Marco normativo de la responsabilidad civil ambiental en hidrocarburos

El régimen de responsabilidad civil por daños ambientales en el sector de hidrocarburos se caracteriza por su dispersión normativa. No existe un estatuto único que integre reglas sustantivas y procedimentales, sino un conjunto amplio de normas constitucionales, legales, administrativas y sectoriales que funcionan como un entramado flexible. En la práctica, este sistema se ha ido configurando a través del desarrollo jurisprudencial y de la interpretación de principios ambientales como prevención, precaución y quien contamina paga, los cuales han sido determinantes para precisar la naturaleza del daño ambiental y los criterios de imputación en actividades de alto riesgo como las asociadas a la exploración y explotación de hidrocarburos (Amaya Navas et al., 2023).

Esta fragmentación, sin embargo, no implica ausencia de contenido. Más bien exige identificar las fuentes relevantes para comprender cómo se define el daño ambiental, cómo se determina su reparación y qué obligaciones recaen sobre quienes desarrollan actividades inherentes al sector de hidrocarburos. Desde una perspectiva conceptual, varios autores han señalado que la responsabilidad civil ambiental en Colombia opera bajo un modelo híbrido: incorpora principios del derecho ambiental, criterios de imputación del derecho civil y reglas

sectoriales que establecen deberes técnicos específicos (Rodríguez Garavito, 2017; Amaya Navas et al, 2023).

### **1.1. Alcance del daño ambiental en actividades de hidrocarburos**

El daño ambiental asociado a las actividades del sector de hidrocarburos presenta rasgos específicos derivados de la naturaleza de los impactos que producen, entre los que se cuentan: derrames de crudo, contaminación de fuentes hídricas, degradación de suelos, pérdida de biodiversidad y riesgos para comunidades cercanas. A diferencia del daño civil tradicional, que se centra en el interés individual, el daño ambiental es colectivo, autónomo e incluye afectaciones ecológicas que exceden la propiedad privada (Rodríguez, 2022).

Desde una lectura sistemática del derecho ambiental colombiano, se ha consolidado la comprensión de que el daño ambiental debe ser analizado en su propia dimensión ecológica, atendiendo criterios de integralidad y restauración del entorno afectado, aun cuando no sea posible identificar un titular individual del perjuicio. Esta aproximación se fundamenta en la naturaleza colectiva de los bienes ambientales y en los principios que orientan su protección, los cuales exigen respuestas jurídicas orientadas a la recomposición de los ecosistemas más allá de la lógica indemnizatoria tradicional (Rodríguez, 2022).

### **1.2. Naturaleza dual del régimen: ambiental y civil**

La regulación de la responsabilidad derivada de actividades de hidrocarburos opera en una especie de doble vía. Por un lado, existe un régimen ambiental estructurado sobre principios como prevención, precaución y quien contamina paga. Por otro, subsiste el régimen civil basado en la imputación por culpa, presunción de culpa o responsabilidad objetiva en actividades peligrosas (Tamayo Jaramillo, 2017).

Esta articulación entre el régimen ambiental y la responsabilidad civil ha llevado a que las obligaciones propias del derecho ambiental, tales como los planes de manejo, las licencias ambientales y el cumplimiento de estándares técnicos definidos por las autoridades competentes, operen como parámetros para valorar la diligencia exigible a los sujetos que desarrollan actividades de riesgo. En este sentido, el desconocimiento o incumplimiento de dichos deberes no solo activa consecuencias administrativas, sino que también puede

constituir un elemento relevante para establecer la responsabilidad extracontractual por los daños ambientales ocasionados, en la medida en que evidencia una actuación contraria a los principios de prevención y protección del ambiente (Rodríguez & Páez Páez.2012).

### **1.3. Normativa ambiental aplicable en Colombia**

La regulación ambiental colombiana se estructura a partir de un conjunto de disposiciones constitucionales legales y reglamentarias que conforman un marco orientado a la protección del ambiente como bien jurídico de carácter colectivo. A diferencia de otros ámbitos del derecho, este cuerpo normativo no responde a una lógica codificada, sino que se organiza de manera transversal, incorporando principios, deberes y mecanismos de intervención estatal que inciden directamente en la prevención, control y reparación de los daños ambientales.

En el nivel constitucional, la Carta Política de 1991 introdujo una concepción amplia de al protección ambiental, al reconocer el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano (art.79) y atribuir al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración (art.80). estas disposiciones se complementan con el deber general de protección del ambiente consagrado en el artículo 95, que ha sido interpretado como fundamento para exigir cargas reforzadas a quienes desarrollan actividades con potencial impacto ambiental. Desde esta perspectiva, la normativa ambiental adquiere una función preventiva y correctiva, que trasciende la simple regulación sectorial y se proyecta sobre otros regímenes de responsabilidad (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 79,80 y 95).

Sobre esta base constitucional se edifica la Ley 99 de 1993, que constituye el eje del derecho ambiental colombiano. Esta norma crea el Sistema Nacional Ambiental (SNA), define las competencias de las autoridades ambientales y consolida principios como el de prevención, el de desarrollo sostenible y el de “quien contamina paga”. La ley introduce, además, instrumentos de gestión ambiental, como la licencia ambiental, que condicionan la

ejecución de proyectos y actividades susceptibles de generar deterioro ambiental (Rodríguez & Páez Páez.2012).

Como complemento, la Ley 1333 de 2009 regula el procedimiento sancionatorio ambiental y dota a las autoridades competentes de herramientas para imponer medidas preventivas y sanciones frente a infracciones ambientales. Aunque se trata de un régimen de naturaleza administrativa, su aplicación resulta relevante para la responsabilidad por daño ambiental, en tanto permite identificar conductas contrarias a la normativa vigente, constatar la existencia de afectaciones al entorno natural y ordenar acciones de corrección o restauración.

Finalmente, el marco normativo se completa con un conjunto de disposiciones reglamentarias compiladas en el Decreto 1076 de 2015, que organiza la normativa del sector ambiente y desarrollo sostenible. Este decreto reúne reglas sobre la licencia ambiental, manejo de residuos, vertimientos, emisiones y planes de contingencia, entre otros aspectos. Su importancia radica en que traduce los principios generales del derecho ambiental en obligaciones concretas y verificables, cuyo incumplimiento puede dar lugar tanto a sanciones administrativas como a la activación de otros regímenes de responsabilidad cuando se produzcan daños al ambiente.

## **1.4. Normativa civil y extracontractual**

### **1.4.1. Régimen general del Código Civil**

El punto de partida de la responsabilidad civil extracontractual en el ordenamiento colombiano se encuentra en los artículos 2341 y siguientes del Código Civil, que consagran el deber general de reparar el daño causado por culpa o dolo. Este régimen clásico parte de la idea de que quien, mediante una conducta antijurídica, ocasiona un perjuicio a otro, debe responder patrimonialmente por sus consecuencias. Desde una lectura sistemática, la responsabilidad no se agota en la verificación del daño, sino que exige la concurrencia de elementos como la conducta imputable, el nexo causal y la antijuricidad del daño.

La doctrina civil ha señalado que estos artículos configuran una cláusula general de responsabilidad, suficientemente amplia para adaptarse a contextos diversos y a

transformaciones sociales que el legislador no previó de forma expresa. En este sentido, Hinestrosa (2001) explica que el régimen del Código Civil colombiano permite una expansión interpretativa de la responsabilidad extracontractual, precisamente porque su estructura no se limita a supuestos cerrados, sino que se articula alrededor del deber de no dañar injustamente al otro.

Dentro de este marco general, el artículo 2347 introduce la noción de culpa presunta, especialmente relevante cuando el daño se produce por el hecho de personas bajo dependencia o por el uso de cosas que implican un riesgo. A su vez, el artículo 2356 contempla supuestos en los que la responsabilidad se asocia al ejercicio de actividades que, por su naturaleza, generan un peligro especial para terceros. La doctrina ha entendido que estas disposiciones permiten un desplazamiento progresivo desde un modelo estrictamente subjetivo hacia esquemas de imputación más rigurosos, acordes con sociedades altamente tecnificadas y con actividades económicas de alto impacto (Hinestrosa, 2001).

#### 1.4.2. Responsabilidad objetiva en actividades peligrosas

El desarrollo doctrinal y jurisprudencial en Colombia ha reconocido que determinadas actividades, por los riesgos que implican, justifican un régimen de responsabilidad más severo que el basado exclusivamente en la culpa probada. En este contexto, la explotación, transporte y procesamiento de hidrocarburos suele ser analizada como una actividad peligrosa, en la medida en que conlleva riesgos significativos de daño ambiental, afectaciones a la salud y perjuicios patrimoniales de gran escala.

Desde el derecho civil, esta calificación permite aplicar el artículo 2356 del Código Civil bajo una lógica objetiva o cuasi objetiva, en la que el énfasis se desplaza desde la conducta subjetiva del agente hacia la creación del riesgo. De acuerdo con los desarrollos doctrinales recogidos en la literatura especializada, en estos supuestos resulta suficiente acreditar la existencia del daño y su relación causal con la actividad riesgosa, sin que sea necesario demostrar una culpa concreta del responsable (Arrubla Calle, 2008).

Este enfoque responde a una comprensión contemporánea de la responsabilidad civil, en la que el riesgo se convierte en un criterio central de imputación. La actividad peligrosa

no se reprocha por sí misma, pero quien la desarrolla asume las consecuencias dañosas que de ella se deriven, en atención a un principio de equidad y distribución social del riesgo. Así, la responsabilidad objetiva opera como un mecanismo de protección reforzada frente a daños que, por su magnitud o complejidad, difícilmente podrían ser enfrentados desde esquemas probatorios tradicionales.

En el escenario ambiental, esta lógica adquiere relevancia, pues los daños derivados de actividades extractivas suelen ser difusos, acumulativos y de manifestación prolongada en el tiempo. La doctrina ha advertido que exigir la prueba de la culpa en estos escenarios podría vaciar de contenido la función reparadora de la responsabilidad civil, razón por la cual el régimen objetivo se presenta como una respuesta jurídicamente razonable y funcional (Lorenzetti,2021).

### **1.4.3. Jurisprudencia del Consejo de Estado**

La jurisprudencia contencioso – administrativa ha desempeñado un papel central en la articulación entre el derecho civil y la protección ambiental, particularmente al reconocer la autonomía del daño ambiental frente a los daños individuales tradicionales. El Consejo de Estado ha sostenido que la afectación del medio ambiente puede constituir un daño jurídicamente relevante en sí mismo, susceptible de reparación, aun cuando no se identifique de forma directa un titular individual del perjuicio.

En diferentes ocasiones el Consejo de Estado ha enfatizado que el daño ambiental debe ser analizado desde una perspectiva integral, atendiendo a su dimensión ecológica y a la necesidad de restaurar los ecosistemas afectados. Este enfoque se aleja de una concepción patrimonial del daño y se orienta hacia medidas de reparación que priorizan la recuperación del entorno natural, más allá de la indemnización económica (Consejo de Estado, 2021).

En el documento del Consejo de Estado (2021), se observa como la jurisprudencia ha admitido la posibilidad de atribuir responsabilidad de forma solidaria cuando en la producción del daño concurren varios actores, públicos o privados, vinculados a la actividad riesgosa. Esta solidaridad responde a la complejidad de los procesos productivos en sectores como el de hidrocarburos y busca evitar que la fragmentación de responsabilidades impida

una separación efectiva. En la misma línea, se ha reconocido que la reparación del daño ambiental puede proyectarse en el tiempo, mediante la imposición de obligaciones continuadas de restauración y seguimiento.

### **1.5. Normativa sectorial específica para hidrocarburos**

La normativa sectorial aplicable a las actividades de hidrocarburos en Colombia se estructura a partir de un conjunto de disposiciones que, aunque de distinta época y naturaleza configuran un marco de obligaciones técnicas, operativas y preventivas relevantes para el análisis de la responsabilidad por daños ambientales. En este contexto, el Código de Petróleos, expedido mediante el Decreto – Ley 1056 de 1953, continúa siendo una norma de referencia, en la medida en que regula las principales fases de la actividad petrolera y establece deberes asociados a la seguridad industrial, la correcta ejecución de las operaciones y la prevención de las afectaciones derivadas de la exploración, explotación y transporte de hidrocarburos.

Este marco se ha visto complementado y actualizado a través del Decreto 1073 de 2015 que compila la normativa del sector administrativo de minas y energía y atribuye al Ministerio de Minas y Energía la facultad de expedir regulaciones técnicas aplicables a las diferentes etapas de la cadena de hidrocarburos. Dicho decreto incorpora exigencias relacionadas con el incumplimiento de estándares operativos, la adopción de medidas de seguridad y la observancia de la normatividad ambiental, reforzando la idea de que el desarrollo de estas actividades no se agota en la obtención de beneficios económicos, sino que se encuentra condicionado al respeto de deberes legales orientados a la protección del entorno.

De forma complementaria, la administración contractual de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1760 de 2003, entidad facultada para celebrar y administrar los contratos respectivos. En dichos contratos se incorporan obligaciones ambientales y operativas derivadas de la normativa vigente, cuyo cumplimiento resulta exigible durante la ejecución de las actividades. Estas obligaciones

contractuales, en cuanto concretan deberes legales de prevención y control de riesgo, pueden ser consideradas como parámetros relevantes para valorar la diligencia exigible a los operadores del sector en eventuales escenarios de responsabilidad por daños ambientales.

A lo anterior se suman disposiciones técnicas específicas, como la Resolución 181495 de 2009 y la Resolución 72145 de 2014, mediante las cuales el Ministerio de Minas y Energía regula aspectos relacionados con la exploración, explotación y transporte de crudos, estableciendo obligaciones orientadas a prevenir derrames, controlar riesgos operativos y reducir la probabilidad de afectaciones ambientales. Estas normas imponen deberes concretos en materia de planes de manejo, monitoreo permanente y adopción de medidas de prevención y contingencia, cuyo incumplimiento no solo da lugar a consecuencias administrativas, sino que puede adquirir relevancia en el análisis de la responsabilidad civil cuando se materializan daños al entorno natural.

## **2. Actuación institucional de las autoridades ambientales frente al daño ambiental**

La intervención del Estado frente al daño ambiental se justifica, en primer término, por la naturaleza misma del ambiente como un bien jurídico de carácter colectivo, cuya afectación trasciende los intereses individuales y compromete condiciones estructurales para la vida social. A diferencia de otros ámbitos del derecho, el daño ambiental no suele agotarse en una relación bilateral entre un causante y una víctima identificable, sino que involucra ecosistemas, territorios y comunidades enteras, lo que hace insuficiente una respuesta exclusivamente privada o basada únicamente en mecanismos de reparación posterior.

Desde esta perspectiva, el derecho ambiental se ha ido configurando como un campo normativo atravesado por principios que orientan y legitiman la intervención pública. Como señala Jaria Manzano (2019), la consolidación del derecho ambiental responde a la constatación de que los instrumentos jurídicos tradicionales resultan insuficientes para enfrentar la complejidad de los problemas ecológicos contemporáneos, lo que ha exigido una ampliación del papel del Estado en tareas de regulación, control y planificación ambiental. Esta ampliación no se limita a la reacción frente al daño ya consumado, sino que incorpora una lógica preventiva que atraviesa toda la actuación institucional.

El deber de protección ambiental se configura, en este sentido, como una obligación positiva del Estado orientada a preservar los recursos naturales y los equilibrios ecológicos en función del interés general. Desde una lectura constitucional y administrativa, esta obligación no se limita a exigir a las autoridades públicas una conducta abstencionista frente al ambiente, sino que las compromete activamente en la adopción de medidas de regulación, control y prevención dirigidas a evitar que terceros produzcan daños ambientales significativos. Como señala Jaria Manzano (2019), la protección ambiental se integra de manera estructural en la acción estatal, legitimando la imposición de límites, condiciones y controles al desarrollo de actividades privadas cuando estas conllevan riesgos para bienes ambientales colectivos.

Este deber de protección se articula con el principio de prevención, el cual adquiere relevancia en materia ambiental debido a la frecuencia con la que los daños resultan irreversibles o solo parcialmente reparables. Desde esta perspectiva, la prevención desplaza el eje de la actuación estatal desde la sanción posterior hacia la anticipación del riesgo, legitimando la adopción de decisiones administrativas orientadas a evitar la materialización del daño. Como afirma Sadeleer (2020), en el plano ambiental la reparación ex post suele ser insuficiente, bien porque el daño no puede revertirse plenamente, bien porque sus efectos ecológicos y sociales exceden cualquier mecanismo posterior de compensación.

A esta lógica preventiva se suma una dimensión temporal más amplia, vinculada con la protección de los intereses de las generaciones futuras. Desde la teoría de la equidad intergeneracional desarrollada por Brown Weiss (1992), para quien el ambiente debe concebirse como un patrimonio común que cada generación recibe en custodia y transmite a las siguientes, lo que impone límites normativos al uso presente de los recursos naturales. Bajo esta concepción, la actuación estatal no se orienta únicamente a resolver conflictos actuales, sino también a garantizar que las decisiones adoptadas en el presente no comprometan de manera injustificada las posibilidades de desarrollo y bienestar de las generaciones venideras.

Finalmente, cuando el daño ambiental se produce, la intervención del Estado no se agota en la imposición de sanciones, sino que se extiende a la exigencia de medidas de

reparación y restauración ambiental. Sin embargo, incluso esta dimensión reparadora debe leerse a la luz de sus límites estructurales. Como advierte Beck (2006), los riesgos ambientales propios de la modernidad avanzada desbordan con frecuencia las capacidades tradicionales de control y compensación, lo que refuerza la necesidad de una actuación institucional robusta, coordinada y orientada a minimizar la producción misma del daño.

## 2.1. Distribución de competencias entre autoridades ambientales

La gestión ambiental en Colombia se estructura a partir de un modelo institucional que combina elementos de centralización normativa con mecanismos de descentralización funcional y territorial. Esta distribución de competencias responde a la necesidad de articular la formulación de políticas ambientales de alcance nacional con la ejecución técnica especializada y la gestión directa de los impactos ambientales en el territorio. En este sentido, el Sistema Nacional Ambiental (SINA) se configura como un entramado de autoridades con funciones diferenciadas pero independientes, orientadas a garantizar la protección efectiva del ambiente como bien jurídico de interés colectivo (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), s.f.).

En la cúspide de esta arquitectura institucional se ubica el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuya función principal es ejercer la dirección de la política ambiental. Su rol no se orienta a la ejecución directa de todas las actuaciones administrativas en materia ambiental, sino a la definición de lineamientos, objetivos y criterios generales que deben guiar la actuación de las entidades que integran el SINA. Desde esta perspectiva, el Ministerio cumple funciones de dirección, coordinación y seguimiento de la política pública ambiental, asegurando la coherencia entre los distintos niveles de intervención estatal (MADS, s.f.). La Corte Constitucional ha señalado que este diseño responde al mandato previsto en el artículo 80 de la Constitución, que impone al Estado deberes de planificación, prevención y control del deterioro ambiental, los cuales pueden distribuirse entre distintas autoridades sin perder su carácter unitario (Corte Constitucional, Sentencia 894, 2003).

En un segundo nivel se sitúa la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, creada como una autoridad técnica especializada encargada de administrar el licenciamiento

ambiental de los proyectos obras o actividades de competencia nacional. Su función central gira en torno a la evaluación previa de los impactos ambientales, la adopción de decisiones sobre el otorgamiento o negación de licencias y el seguimiento y control de los proyectos autorizados. Desde una perspectiva funcional, la ANLA materializa el principio de prevención, al concentrar en una sola entidad el análisis técnico y jurídico que permite anticipar y mitigar los riesgos ambientales antes de que el daño se produzca (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), s.f.). La Corte Constitucional ha reconocido que el licenciamiento ambiental constituye un instrumento típico de intervención del Estado, mediante el cual se imponen límites y condiciones al ejercicio de actividades económicas, en atención a la función ecológica de la propiedad y al interés general en la protección del ambiente (Corte Constitucional, Sentencia 894, 2003).

Finalmente, las Corporaciones Autónomas Regionales cumplen un papel esencial en la gestión ambiental desde el territorio. Estas entidades ejercen competencias de carácter regional y local, orientadas al control, seguimiento y manejo directo de los recursos naturales y a la atención de daños ambientales que se manifiestan de manera concreta en su jurisdicción. La Corte Constitucional ha destacado que las CAR responden a un modelo de descentralización especializada por servicios, dotadas de autonomía administrativa, financiera y técnica, aunque siempre dentro del marco definido por la Constitución y la ley (Corte Constitucional, Sentencia C-145, 2021). Esta autonomía se justifica en la necesidad de adoptar respuestas diferenciadas frente a las particularidades ecológicas de cada región, sin romper la unidad del sistema.

Un elemento clave que articula la actuación de las CAR con la política ambiental nacional es el principio de rigor subsidiario, conforme al cual las autoridades ambientales territoriales pueden establecer medidas de protección más estrictas que las previstas a nivel nacional, siempre que no se desconozcan los estándares mínimos fijados por el legislador. Este principio permite armonizar la dirección del Estado con la gestión ambiental localizada, especialmente relevante en escenarios de daño ambiental de alcance regional o local (Corte Constitucional, Sentencia C-145, 2021).

## 2.1.Mecanismos de intervención frente al daño ambiental



La intervención del Estado frente al daño ambiental no se agota en la definición abstracta de competencias ni en la formulación de políticas generales, sino que se materializa a través de un conjunto de mecanismos jurídicos y administrativos orientados a evitar la ocurrencia del daño, a reaccionar frente a su materialización y, cuando ello resulta posible, a promover la restauración de los ecosistemas afectados. Desde esta perspectiva, el derecho ambiental se configura como un derecho de intervención continua, en el que la actuación administrativa se activa tanto ante la amenaza del daño como frente a su efectiva producción.

En primer lugar, las medidas preventivas y de control constituyen el eje estructural de la intervención ambiental. Estas actuaciones se fundamentan en la constatación de que muchos daños ambientales son irreversibles o generan afectaciones persistentes que no pueden ser plenamente reparadas a posteriori. Como señala Henao (1998), la lógica preventiva responde a la necesidad de desplazar el centro de gravedad del derecho desde la reparación hacia la evitación del daño, especialmente cuando se trata de bienes colectivos cuya afectación compromete intereses difusos y generaciones futuras. En ese sentido, el control administrativo, a través de autorizaciones, licencias, seguimientos técnicos y medidas de vigilancia, permite al Estado condicionar el ejercicio de actividades económicas con potencial impacto ambiental, incluso antes de que se produzca una afectación concreta.

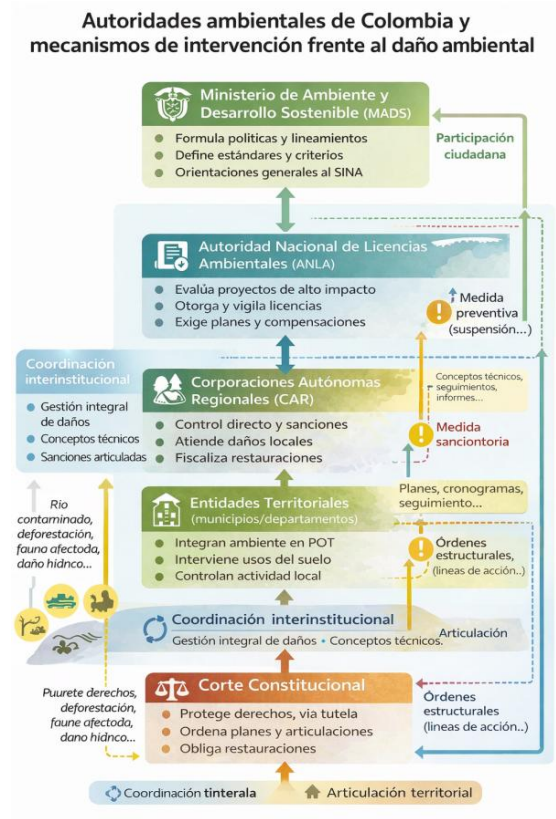
Este enfoque ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional colombiana, que ha destacado que la protección del ambiente sano no se limita a una reacción posterior frente al daño, sino que exige la adopción de medidas anticipadas cuando exista un riesgo razonable de afectación. En la Sentencia T-154 de 2013 la Corte Constitucional subrayó que la ausencia de certeza científica absoluta no exime a las autoridades de su deber de intervención, particularmente cuando están comprometidos derechos fundamentales como la salud y la vida en relación con el ambiente sano.

Ahora bien, cuando el daño ambiental ya se ha producido, la intervención estatal se manifiesta a través de actuaciones sancionatorias y administrativas, cuyo propósito no es únicamente castigar la infracción normativa, sino reafirmar la vigencia del orden jurídico ambiental y disuadir conductas futuras. Desde el derecho administrativo, Santofimio Gamboa (2023) explica que la potestad sancionadora constituye una manifestación legítima de la

función de intervención del Estado, orientada a la protección de bienes jurídicos de interés general, entre los cuales el ambiente ocupa un lugar importante en el marco del Estado social de derecho. En materia ambiental, estas actuaciones se articulan con procedimientos administrativos especiales que permiten imponer sanciones, ordenar medidas correctivas y exigir el cumplimiento de obligaciones ambientales incumplidas.

Sin embargo, la respuesta estatal frente al daño ambiental no se agota en la sanción. De manera complementaria, el ordenamiento jurídico prevé la exigencia de planes de manejo, restauración o compensación ambiental, orientados a recomponer, en la medida de lo posible, los equilibrios ecológicos alterados. Estos instrumentos reflejan una concepción del daño ambiental que trasciende de la lógica punitiva y reconoce la necesidad de intervenir sobre las causas y consecuencias del deterioro ambiental. La doctrina ambiental ha insistido en que la restauración y la compensación no debe entenderse como sustitutos de la prevención, sino como respuestas subsidiarias frente a daños ya consumados, cuya finalidad es mitigar los impactos y evitar su prolongación en el tiempo (Martín Mateo, 1991).

En este sentido, la exigencia de planes de manejo ambiental, programas de restauración ecológica o medidas de compensación responde a una lógica de responsabilidad ampliada, en la que el causante del daño asume obligaciones orientadas no solo a cumplir la normativa, sino a contribuir activamente a la recuperación del entorno afectado. La Corte Constitucional ha reconocido que estas medidas forman parte del deber estatal de garantizar un ambiente sano, al permitir una intervención más integral que articula prevención, corrección y restauración dentro de un mismo sistema de protección ambiental (Corte Constitucional, Sentencia T-154, 2013).



**Figura 1. Autoridades ambientales en Colombia: competencias, mecanismos de intervención y coordinación interinstitucional**

Fuente: Elaboración propia

La figura 1 permite observar que la actuación de las autoridades ambientales en Colombia se apoya en un esquema de coordinación interinstitucional vertical y horizontal, en el que confluyen entidades del orden nacional, regional y local. Este diseño responde a la necesidad de articular la rectoría de la política ambiental con la gestión técnica especializada y la intervención territorial directa frente al daño ambiental. No obstante, diversos estudios y decisiones judiciales han señalado que esta coordinación no siempre se materializa de manera fluida, lo que puede generar respuestas fragmentadas o tardías frente a situaciones de riesgo o daño ambiental. En particular, la Corte Constitucional ha advertido que la superposición de competencias o la falta de claridad en los roles puede debilitar la eficacia de la protección ambiental, especialmente cuando no existe una adecuada articulación entre autoridades nacionales y regionales (Corte Constitucional, Sentencia T-154, 2013).

Desde esta perspectiva, la articulación territorial que se observa en la figura 1, especialmente a través de la articulación de las CAR y de las entidades territoriales, constituye un elemento clave para la gestión del daño ambiental. Estas autoridades operan como el nivel más cercano al territorio y, por tanto, como las primeras en enfrentar los efectos concretos del deterioro ambiental. Sin embargo, su capacidad de intervención se ve condicionada por limitaciones estructurales relacionadas con recursos técnicos, humanos, financieros, así como por dificultades de coordinación con otras autoridades que también ejercen funciones sobre el mismo espacio físico. La doctrina administrativa ha señalado que estas tensiones revelan una brecha entre el diseño normativo del sistema ambiental y su funcionamiento efectivo, brecha que se amplía cuando no existen mecanismos claros de cooperación interinstitucional y seguimiento continuo (Santofimio Gamboa, 2023).

Asimismo, los mecanismos de intervención representados en la Figura 1, muestran que la actuación institucional frente al daño ambiental no se limita a una respuesta reactiva. Por el contrario, el ordenamiento jurídico ambiental privilegia una lógica preventiva y de control, orientada a evitar la materialización del daño o a mitigar sus efectos cuando este ya se ha producido. Como lo plantea Henao (1998), esta orientación se explica por la naturaleza del daño ambiental, que afecta bienes colectivos y cuya reparación plena resulta, en muchos casos, imposible o insuficiente. En este contexto, la intervención administrativa adquiere un carácter estructural dentro del sistema de protección ambiental.

### **3. Análisis de casos relevantes en la determinación de la responsabilidad civil**

El análisis de casos se adopta como estrategia metodológica en la presente investigación debido a su capacidad para examinar fenómenos jurídicos complejos en contextos reales y concretos. A diferencia de los enfoques exclusivamente normativos, el estudio de casos permite observar cómo las disposiciones jurídicas y los principios generales se aplican en situaciones específicas, revelando la forma en que las autoridades y los operadores jurídicos interpretan, articulan y materializan la responsabilidad civil frente a daños ambientales determinados. En este sentido, el método resulta especialmente adecuado cuando el objeto de estudio involucra múltiples actores, decisiones institucionales y contextos fácticos diferenciados (Yin, 2018).

### **3.1.Descripción sintética de los casos analizados**

#### **3.1.1. Caso Ecopetrol – Derrame de hidrocarburos en La Lizama – Santander**

En marzo de 2018 se presentó un evento de contingencia ambiental asociado al pozo Lisama 158, ubicado en el corregimiento La Fortuna, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander. El derrame de hidrocarburos afectó de manera significativa el suelo y diversos cuerpos de agua, entre ellos la quebrada La Lizama, el caño La Muerte, el río Sogamoso y, de forma indirecta el río Magdalena, generando impactos ambientales y socioeconómicos relevantes en la zona de influencia del proyecto (ANLA,2018).

De acuerdo con la información técnica recaudada por la ANLA, el evento se originó el 2 de marzo de 2018 y estuvo asociado a fallas operacionales en la infraestructura del pozo, cuya magnitud no fue informada oportunamente por la empresa operadora. Las visitas de seguimiento realizadas por la autoridad ambiental evidenciaron que el derrame se extendió aproximadamente a lo largo de 24 kilómetros de cuerpos hídricos, así como al posible afectación de acuíferos, fauna, flora y recursos suelo, lo que llevó a calificar el impacto como grave desde el punto de vista ambiental (ANLA, 2018).

Como consecuencia de estos hechos, la ANLA ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio contra Ecopetrol S.A., al considerar que existieron omisiones en la activación, ejecución y control del plan de contingencia, así como inconsistencias en la información suministrada sobre la real magnitud del daño. Adicionalmente, se impusieron medidas de manejo ambiental orientadas a la contención del derrame, la limpieza de las áreas afectadas y la posterior restauración de los recursos naturales impactados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse del mismo evento (ANLA,2018).

Este caso resulta ilustrativo para el análisis de la responsabilidad ambiental, en la medida en que el daño se encuentra directamente vinculado a la operación de una actividad lícita, bajo licencia ambiental, y pone de manifiesto el rol de la autoridad administrativa en la valoración técnica del daño, la exigencia de medidas de reparación y la determinación preliminar de incumplimientos ambientales.

#### **3.1.2. Daños ambientales derivados de atentados a oleoductos**



Un segundo grupo de casos analizados corresponde a los daños ambientales ocasionados por atentados contra la infraestructura petrolera, particularmente aquellos dirigidos contra el Oleoducto Caño Limón – Coveñas y el Oleoducto Central S.A. (OCENSA). Estos eventos, perpetrados por grupos armados ilegales, en el marco del conflicto armado colombiano, han generado derrames recurrentes de crudo con efectos severos sobre suelos, cuerpos de agua, humedales, ecosistemas estratégicos y territorios habitados por comunidades rurales y ribereñas (Fundación Ideas para la Paz (FIP),2021).

Según la documentación disponible, el Oleoducto Caño Limón – Coveñas ha sido uno de los más afectados históricamente por este tipo de acciones, registrando voladuras y boquetes que han ocasionado derrames de gran magnitud desde la década de 1980. Estos hechos han derivado en la contaminación de ríos, ciénagas y fuentes de agua utilizadas para el consumo humano y actividades productivas, así como en la afectación de medios de subsistencia de numerosas comunidades locales (FIP,2021).

Si bien en estos casos el daño ambiental no es causado de manera directa por las empresas operadoras, las autoridades ambientales han exigido a estas la adopción de medidas de gestión del riesgo, activación de planes de contingencia, limpieza, remediación y restauración ambiental. Lo anterior se fundamenta en el deber de control inherente a la actividad de transporte de hidrocarburos, así como en la obligación de prevenir y mitigar los impactos ambientales asociados a riesgos previsible, aun cuando estos se materialicen por la intervención de terceros (FIP,2021).

Estos casos permiten observar un escenario distinto de responsabilidad ambiental, en el que la discusión no se centra exclusivamente en la causalidad directa del daño, sino en la diligencia del operador frente a la gestión del riesgo y en la capacidad del Estado para articular respuestas institucionales eficaces ante daños ambientales ocurridos en contextos de violencia y alta conflictividad territorial.

### **3.1.3. Determinación de la responsabilidad civil en la práctica**

El análisis de los casos examinados permite contrastar que la determinación de la responsabilidad civil ambiental en la práctica no se reduce a la simple identificación del autor

material del daño, sino que incorpora una valoración más amplia de la conducta exigible a quienes desarrollan actividades calificadas como riesgosas. Esta aproximación resulta coherente con la naturaleza del daño ambiental, que afecta bienes colectivos y cuya reparación no siempre puede lograrse plenamente a través de mecanismos de indemnización tradicionales (Henaó,1998).

En el caso del derrame de hidrocarburos ocurrido en La Lizama, la atribución de responsabilidad se sustentó en la concurrencia de los elementos clásicos de la responsabilidad civil: la existencia de un daño ambiental cierto, la relación de causalidad entre dicho daño y la actividad de explotación y transporte de hidrocarburos, y la imputación al operador por fallas en la gestión del riesgo y en la activación oportuna de los mecanismos de contingencia. Desde la perspectiva doctrinal, Henaó (1998) señala que, tratándose de actividades peligrosas, al valoración de la conducta no se agota en la verificación de la licitud de la actividad, sino que exige examinar el grado de diligencia desplegado para evitar la materialización del daño y mitigar sus efectos. En este sentido, la responsabilidad se configura por la causación del daño y la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenirlo y controlarlo.

Un escenario distinto, pero igualmente revelador, se presenta en los casos de daños ambientales derivados de atentados de oleoductos. En ciertas situaciones, el hecho generador del daño proviene de la acción de terceros, lo que podría, en principio, excluir la responsabilidad directa de las empresas operadoras. No obstante, la práctica administrativa y la doctrina ambiental han mostrado que la responsabilidad civil ambiental se proyecta hacia los operadores en términos de deberes de prevención, contingencia y restauración. Ello responde a la idea de que quienes desarrollan actividades de alto riesgo asumen una posición especial de garante frente a los posibles impactos ambientales derivados de su operación, incluso cuando estos se materializan por causas externas previsibles (Martín Mateo,1991).

Desde el derecho administrativo ambiental, esta ampliación de la responsabilidad encuentra sustento en la función preventiva y correctiva de la intervención estatal. Santofimio Gamboa (2023) explica que la actuación administrativa frente al daño ambiental no se orienta únicamente a sancionar conductas ilícitas, sino a exigir comportamientos diligentes y a

asegurar la protección efectiva de bienes jurídicos de interés general, como el ambiente. En los casos de los atentados, la exigencia de planes de contingencia, remediación y restauración refleja una concepción de la responsabilidad que no se agota en la imputación subjetiva del daño, sino que atiende a la necesidad de recomponer los equilibrios ecológicos afectados.

Así al confrontación entre los casos analizados y los aportes teóricos permite afirmar que la responsabilidad civil ambiental, en su aplicación práctica, opera bajo una lógica ampliada, en la que el daño, el riesgo y la diligencia exigible adquieren un papel central. Tanto en escenarios de fallas operativas como en contextos de daño causado por terceros, la responsabilidad se articula alrededor del deber de gestionar el riesgo ambiental y de asumir las consecuencias derivadas de la afectación a bienes colectivos, lo que evidencia una evolución de la responsabilidad civil hacia esquemas más acordes con las particularidades del daño ambiental.



**Figura 2. Articulación entre casos, teoría y normas en la responsabilidad civil ambiental**

*Fuente: elaboración propia*

### 3.1.4. Lecciones derivadas del análisis de los casos

El examen de los casos permite advertir que la determinación de la responsabilidad civil ambiental en la práctica colombiana no responde a un esquema único ni rígido, sino que se construye a partir de la articulación de criterios administrativos, preventivos y reparadores. Más que una verificación aislada del daño y de su autor material, lo que emerge es un proceso en el que la actuación de las autoridades ambientales desempeña un papel central, tanto en la identificación de las afectaciones como en la activación de medidas orientadas a su contención, restauración y compensación.

En este sentido, los casos analizados muestran que la intervención institucional resulta decisiva incluso en escenarios en los que la causa directa del daño no es atribuible de manera exclusiva al operador de la actividad. La exigencia de planes de contingencia, manejo y restauración evidencia que la responsabilidad ambiental se proyecta hacia la gestión del riesgo y la adopción de conductas diligentes, más allá de la imputación estructural del hecho generador. Esta lógica permite comprender por qué la respuesta jurídica frente al daño ambiental no se agota en la sanción ni en la indemnización económica, sino que incorpora de forma progresiva objetivos de recuperación del entorno afectado.

Asimismo, se observa que la responsabilidad civil ambiental cumple una función que trasciende la compensación patrimonial, al orientarse hacia la protección de bienes colectivos y de los derechos de las comunidades impactadas por el deterioro ambiental. La recuperación adquiere un sentido ampliado, vinculado a la recomposición de los equilibrios ecológicos y a la mitigación de los efectos sociales derivados del daño, lo que refuerza el carácter integral de la respuesta jurídica frente a este tipo de afectaciones.

## Conclusiones

El análisis desarrollado a lo largo de este trabajo permite afirmar que la responsabilidad civil de las empresas extractoras de hidrocarburos por daños ambientales en Colombia se configura y aplica a partir de una lógica que supera la identificación estricta del autor material del daño. La revisión del marco normativo, la actuación institucional y los

casos documentados evidencia que dicha responsabilidad se construye de manera progresiva, integrando criterios de prevención, diligencia exigible y reparación integral, en atención a la naturaleza colectiva del bien ambiental y a los riesgos inherentes a la actividad hidrocarburífera. Con ello, se da respuesta a la pregunta de investigación planteada, en tanto se demuestra que la responsabilidad civil ambiental opera como un régimen dinámico, influido por la interacción entre normas, autoridades y prácticas administrativas.

Respecto del segundo objetivo, el análisis de las funciones y la actuación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la ANLA y las CAR permitió evidenciar que la arquitectura institucional ambiental cumple un papel determinante en la configuración práctica de la responsabilidad civil. La intervención administrativa, a través del seguimiento, el control y la imposición de medidas de manejo, restauración y compensación, se revela como un componente central en la respuesta frente al daño ambiental. No obstante, también se identifican tensiones asociadas a la coordinación interinstitucional, a las capacidades reales de control y a la distancia existente entre el diseño normativo y la efectividad de la actuación estatal en los territorios.

En cuanto al tercer objetivo, el examen de los casos permitió constatar que la responsabilidad civil ambiental se materializa de manera diferenciada según el origen del daño. En escenarios de fallas operativas, como el derrame de hidrocarburos en Santander, la responsabilidad se vincula directamente con la actividad desarrollada y con la gestión deficiente del riesgo. En los casos de atentados a oleoductos, aunque el daño proviene de terceros, la responsabilidad se proyecta hacia las empresas operadoras en términos de deberes de prevención, contingencia y restauración. Esta diversidad de escenarios confirma que la responsabilidad civil ambiental no se aplica de forma uniforme, sino que se adapta a las particularidades fácticas y contextuales de cada caso.

En conjunto, los resultados del estudio permiten sostener que la responsabilidad civil ambiental en el sector de hidrocarburos cumple una función que trasciende la reparación económica, orientándose hacia la recuperación del entorno afectado y la protección de las comunidades impactadas. La actuación institucional se convierte así en un elemento clave

para activar procesos de restauración y para valorar la diligencia de los operadores, lo que refuerza el carácter preventivo y correctivo del régimen de responsabilidad.

Finalmente, este trabajo deja abiertas varias líneas de investigación. Entre ellas, resulta pertinente profundizar en el análisis de la eficacia real de las medidas de restauración ambiental ordenadas por las autoridades, así como en el impacto de la coordinación interinstitucional en la gestión del daño ambiental en contextos de alta conflictividad territorial. Asimismo, se abre la posibilidad de explorar la articulación entre la responsabilidad civil ambiental y otros regímenes de responsabilidad, como la penal y la administrativa, con el fin de evaluar su coherencia y efectividad frente a los desafíos ambientales del sector hidrocarburos en Colombia.

### Referencias Bibliográficas

- Acerbi, M., Sánchez-Triana, E., Enríquez, S., Tiffer-Sotomayor, R., Gomes Lima, A. L., Siegmann, K., Clemente-Fernandez, P., & Nkrumah, N. E. (2014). *Environmental Impact Assessment Systems in Latin America and the Caribbean*. En *IAIA14 Conference Proceedings: Impact Assessment for Social and Economic Development* (pp. 1–6). International Association for Impact Assessment.
- Amaya Navas, Ó. D., Quintero Márquez, M. E., & Bejarano Ramos, C. (2023). *Decisiones ambientales del Consejo de Estado: Instrumentos para mejorar la gobernanza ambiental, proteger la biodiversidad y la Amazonía y combatir la deforestación*. Consejo de Estado; USAID. ISBN 978-628-95617-3-9.
- Andrade, G., & Garzón, G. (2021). *Biodiversidad y petróleo: Retos para transformar el futuro*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. <https://proyectos.humboldt.org.co/fibras/documentos/BIODIVERSIDAD-Y-PETROLEO-18%20FEB.pdf>
- Arrubla Calle, M. A. (2008). Responsabilidad civil y riesgo en Colombia: Apuntes para el desarrollo de la teoría del riesgo en el siglo XXI. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 38(108), 15–51.
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. (2018). *Auto No. 1296 del 27 de marzo de 2018, por el cual se adoptan medidas administrativas con ocasión del derrame de hidrocarburos ocurrido en la quebrada La Lizama (Santander)*. ANLA.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. (s. f.). *Nosotros – Somos ANLA*.  
<https://www.anla.gov.co/nosotros>

Beck, U. (2006). *La sociedad del riesgo: Hacia una nueva modernidad* (J. Navarro, Trad.). Paidós.

Boyd, D. R. (2022). *The right to a clean, healthy and sustainable environment: Non-toxic environment*. Report of the Special Rapporteur on human rights and the environment (A/HRC/49/53). United Nations Human Rights Council.

Bravo, E. (2007). *Los impactos de la explotación petrolera*. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ).  
<https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/05/impactos-deexplotaci%C3%B3n-petrolera.pdf>

Brown Weiss, E. (1992). In fairness to future generations and sustainable development. *American University International Law Review*, 8(1), 19–26.

Cáceres, M., Linares, J., & Quintero, E. (2023, junio 5). *Impactos inexplorados y territorios explotados: captura corporativa del Estado y conflictos socioambientales de la exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia*. Fundación Heinrich Böll Stiftung – Oficina Bogotá.  
<https://co.boell.org/es/2023/06/05/impactos-inexplorados-y-territorios-explotados-captura-corporativa-del-estado-y>

Congreso de la República de Colombia. (1953). *Decreto-Ley 1056 de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos*. Diario Oficial No. 28.011.

Congreso de la República de Colombia. (1887). *Código Civil colombiano*. Ley 57 de 1887. Diario Oficial No. 7.019.

Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental —SINA— y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 41.146.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297>

Congreso de la República de Colombia. (1994). *Ley 165 de 1994: Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992*. Diario Oficial No. 41.589.  
<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/Ley-165-de-1994.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2009). *Ley 1333 de 2009: Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*. Diario

Oficial No. 47.409.  
<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/Ley-1333-de-2009.pdf>

Consejo de Estado. (2021). *Responsabilidad civil: compendio jurisprudencial*. Sala de lo Contencioso Administrativo.

Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Asamblea Nacional Constituyente.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Corte Constitucional de Colombia. (2002). *Sentencia C-426 de 2002*. M.P. Rodrigo Escobar Gil. Expediente D-3798.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-426-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-894 de 2003* (M. P. Rodrigo Escobar Gil).

Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia C-595 de 2010*. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-595-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia T-154 de 2013*. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-154-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia C-145 de 2021* (M. P. Diana Fajardo Rivera).

Creswell, J. W. (2013). *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches* (3rd ed.). SAGE Publications.

de Sadeleer, N. (2020). *Environmental principles: From political slogans to legal rules* (2nd ed.). Oxford University Press.

Fundación Ideas para la Paz. (2021). *Verdad y afectaciones a la infraestructura petrolera en Colombia en el marco del conflicto armado*. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad.

Henao, J. C. (1998). *El daño: Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés*. Universidad Externado de Colombia.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill Education.

- Hinestrosa, F. (2001). *Tratado de las obligaciones: Concepto, estructura y vicisitudes* (Tomo I). Universidad Externado de Colombia.
- Jaria-Manzano, J. (2019). Los principios del derecho ambiental: Concreciones, insuficiencias y reconstrucción. *Revista Ius et Praxis*, 25(2), 403–432.
- Lorenzetti, R. L. (2021). *Justicia y derecho ambiental en las Américas*. Organización de los Estados Americanos (OEA).
- Martín Mateo, R. (1991). Derecho ambiental. *Revista de Administración Pública*, (126), 7–38.
- Martínez, A., & Sarmiento, J. (2024). *La dependencia del país y de los territorios de los hidrocarburos y el carbón en Colombia y la necesidad de la diversificación de las exportaciones y de la producción ante la transición energética*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). <https://indh2024.pnud.org.co/hd/papers/13-La-dependencia-del-pais-y-de-los-territorios-de-los-hidrocarburos-y-el-carbon-en-Colombia.pdf>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s. f.). *Ordenamiento ambiental territorial y Sistema Nacional Ambiental (SINA)*. <https://www.minambiente.gov.co/ordenamiento-ambiental-territorial-y-sistema-nacional-ambiental-sina/>
- Ministerio de Minas y Energía. (2009). *Resolución 181495 de 2009 (2 de septiembre), por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos*. Diario Oficial de la República de Colombia.
- Ministerio de Minas y Energía. (2014). *Resolución 72145 de 2014 (7 de mayo), por la cual se reglamenta el transporte de crudos por oleoducto*. Diario Oficial No. 49.158.
- Peña Murillo, S., Baquerizo Figueroa, J., Zambrano Nevárez, E. M., & Torres Ramírez, C. del C. (2025). *Huella ecológica de la explotación de hidrocarburos: Un análisis de sus impactos ambientales*. *Revista Iberoamericana de la Educación*, 9(1), 146–166. <https://www.revista-iberoamericana.org/index.php/es>
- Presidencia de la República de Colombia. (1974). *Decreto 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*. Diario Oficial No. 34.243. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1047>
- Presidencia de la República de Colombia. (2003). *Decreto 1760 de 2003, por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos*. Diario Oficial No. 45.230.

- Presidencia de la República de Colombia. (2015). *Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Diario Oficial No. 49.523.
- República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional No. 116.
- Rodríguez, G. A., & Páez Páez, I. A. (Eds.). (2012). *Temas de derecho ambiental: una mirada desde lo público*. Editorial Universidad del Rosario.
- Rodríguez Garavito, C. (Coord.). (2017). *Por un medio ambiente sano que promueva los derechos humanos en el Sur Global*. Siglo Veintiuno Editores.
- Rodríguez, G. A. (2022). *Fundamentos del derecho ambiental colombiano*. Foro Nacional Ambiental; Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia (Fescol).
- Santofimio Gamboa, J. O. (2023). *Compendio de derecho administrativo* (2.<sup>a</sup> ed.). Universidad Externado de Colombia; Tirant lo Blanch.
- Snyder, H. (2019). Literature review as a research methodology: An overview and guidelines. *Journal of Business Research*, 104, 333–339. <https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2019.07.039>
- Tamayo Jaramillo, J. (2017). *Tratado de responsabilidad civil* (T. II). Legis.
- Tarazona, D. (2022, septiembre 13). *En Colombia se han presentado 2133 incidentes y derrames de hidrocarburos entre 2015 y junio de 2022*. Mongabay Latam. <https://es.mongabay.com/2022/09/cuantos-incidentes-y-derrames-de-petroleo-se-han-presentado-en-colombia/>
- Uscanga Barradas, A., & Reyes Díaz, C. H. (Coords.). (2020). *Estudios contemporáneos de teoría y dogmática jurídica en Iberoamérica*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- World Wildlife Fund. (2024). *¿Qué es la deforestación y cómo impacta a nuestro planeta?* WWF Colombia. <https://www.wwf.org.co/?389690/que-es-la-deforestacion>
- Yin, R. K. (2018). *Case study research and applications: Design and methods* (6th ed.). SAGE Publications.